COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:
Versión pública de la resolución del expediente CNT-079-2018

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica,* toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1, 2 y 3

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Pleno
Resolución
Expediente CNT-079-2018

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción II, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");[1] 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");[2] 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),[3] 2, 3, 23, 27, y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica ("DRUME");[4] 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica ("Lineamientos"),[5] resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El cuatro de mayo de dos mil dieciocho, LHMC Bidco, S.L.U. ("LHMC"); Nortia Business Corporation, S.L. ("Nortia"); [redacted] y Cirsa Gaming Corporation, S.A.("Cirsa" y, junto con LHMC, Nortia y MLH, los "Notificantes"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("Escrito de Notificación") conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica ("SITEC"). El escrito de notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del "acuse de recibo electrónico".

Eliminado: Cuatro palabras

Segundo. Mediante acuerdo de siete de mayo marzo de dos mil dieciocho, notificado vía electrónica el ocho de mayo del mismo año ("Acuerdo de Cotejos"), se previno a los Notificantes a efecto de que acudieran a las oficinas de la Comisión para llevar a cabo los cotejos de conformidad con lo previsto en las DRUME y los Lineamientos.

Tercero. El diez de mayo de dos mil dieciocho, los Notificantes acudieron a esta Comisión y exhibieron la documentación requerida en el Acuerdo de Cotejos. En esa misma fecha se levantó el Acta de Cotejos.

Cuarto. Mediante acuerdo de diez de mayo de dos mil dieciocho, notificado vía electrónica el quince de mayo del mismo año, se previno a los Notificantes ("Acuerdo de Prevención") para que presentaran la información faltante, toda vez que el Escrito de Notificación no reunió los requisitos a los que se refieren la fracciones I, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 89 de la LFCE.

---

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.
[2] Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el catorce de febrero de dos mil dieciocho.
[3] Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.
[4] Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete.
[5] Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Quinto. El diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron a través del SITEC, la totalidad de la información y documentación solicitadas mediante el Acuerdo de Prevención.

Sexto. De conformidad con el numeral Tercero del acuerdo de veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del diecisiete de mayo de dos mil dieciocho. Dicho acuerdo se notificó electrónicamente en esa misma fecha.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de LHMC de las acciones representativas del [redacted] del capital social de Cirsa, actualmente propiedad de Nortia y MLH.[6]

Como consecuencia de la operación notificada, LHMC adquirirá las Subsidiarias Mexicanas de Cirsa.[7]

La operación fue notificada de conformidad con los artículos 86 y 87 de la LFCE, y tramitada conforme al artículo 90 de la misma; así como de conformidad con las DRUMES y los Lineamientos.

La concentración incluye una cláusula de no competencia que no tendría efectos contrarios sobre la competencia y la libre concurrencia.

Blackstone Group L.P. ("Blackstone") es una sociedad cuyas acciones se cotizan públicamente en la Bolsa de Valores de Nueva York, y presta servicios de administración de inversiones a través de fondos de capital privado, fondos inmobiliarios, fondos de cobertura y fondos de crédito.[8] [redacted].[9]

Eliminado: Cuatro renglones, veintidós palabras

[6] Folio 004 del expediente CNT-079-2018 ("Expediente").
[7] Las Subsidiarias Mexicanas de Cirsa son: [redacted] 1688 del Expediente.
[8] Folios 006 y 007 del Expediente.
[9] Folios 1767 y 1801 del Expediente.

LHMC [redacted] B .[10]

MLH es [redacted] B

Nortia es [redacted] B

Cirsa es una sociedad española que a nivel mundial participa en actividades relacionadas con la operación de máquinas tragamonedas, salas de juego y apuestas, y apuestas online. En México, participa a través de sus subsidiarias en la operación de salas de juego y apuestas, a través de veinte casinos.[13]

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada por LHMC Bidco, S.L.U.; Nortia Business Corporation, S.L.; [redacted] A y Cirsa Gaming Corporation, S.A.; relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y los documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al escrito de notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Eliminado: Tres renglones, cuarenta palabras

[10] Folio 006 del Expediente.

[redacted] B . Folios 007, 1717 y 1718 del Expediente.

[12] Folio 007 del Expediente.

[13] Folios 008 y 550 del Expediente.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,[14] cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

A. Palacios

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

[14] De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado

Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.